

LEY S Nº 3228

Artículo 1º - Las sociedades del Estado o con participación estatal mayoritaria y organismos públicos provinciales, que contraten mano de obra para la ejecución de obras o servicios públicos con fondos nacionales o provinciales, destinados a la promoción del empleo, deberán asignar un cupo no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas contratadas a quienes se encuentren en la etapa de prueba del cumplimiento de una condena en las unidades penitenciarias o alcaldías ubicadas en territorio provincial o haya sido liberado de las mismas por agotamiento de la pena.

Artículo 2º - La empresa u organismo requirente hará el pedido al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados del Ministerio de Gobierno, quien llevará la nómina de las personas que se encuentren en condiciones de acceder a un puesto de trabajo, determinará las prioridades de cada caso y las personas que se asignan en cumplimiento del pedido.

Artículo 3º - Invítase a los municipios y a las entidades no gubernamentales que hayan accedido a planes de promoción del empleo, a adherir a la presente norma.